



Factura: 001-001-000062604



20201701077P01187

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20201701077P01187					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE JUNIO DEL 2020, (10:56)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ENRIQUEZ FLORES MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401441969	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CASTRO ENRIQUEZ CIRO BOLIVAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400859112	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO



1 rio.-

2 NUMERO: 20201701077P0 1187

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

7

"DREAM TEAM CLEANING TEAMCLEAN S.A."

8

9

QUE OTORGA:

10

CIRO BOLÍVAR CASTRO ENRÍQUEZ Y

11

MARIA FERNANDA ENRIQUEZ FLORES

12

13

CAPITAL SOCIAL: \$10.000.00

14

15

DI 3 COPIAS

16 **PZ**

17

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

18

LUNES PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),

19

ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo Séptimo**

20

del cantón Quito, Distrito Metropolitano, comparecen con plena

21

capacidad, libertad y conocimiento: el señor **CIRO BOLÍVAR CASTRO**

22

ENRÍQUEZ, de estado civil casado, por sus propios derechos la señora

23

MARIA FERNANDA ENRIQUEZ FLORES, de estado civil casada, por

24

sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

25

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

26

legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de

27

haberme exhibido sus documentos de identificación, y a petición de

28

parte fueron comparados con el Sistema Nacional de Identificación



Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjuntan como habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:**

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
Ciro Bolívar Castro Enríquez	ECUATORIANA	CASADO	QUITO
Maria Fernanda Enriquez Flores	ECUATORIANA	CASADA	QUITO

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Nombre.** - El nombre de la compañía que se constituye es **DREAM TEAM CLEANING TEAMCLEAN S.A.** **Artículo Segundo (2). - Domicilio.** - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha. Podrá establecer agencias,



1 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
2 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
3 disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3). - Objeto**
4 **Social.** – El objeto social de la compañía consiste en: A) La realización
5 de actividades complementarias de limpieza, ajenas a las labores
6 propias o habituales del proceso productivo de la usuaria, en tal razón,
7 celebrará contratos con personas naturales o jurídicas para brindar sus
8 servicios complementarios de limpieza en edificios, oficinas, clínicas,
9 hospitales, comercios, locales comerciales, supermercados, tiendas de
10 abasto, entre otros. B) Limpieza y lavado de muebles, alfombras,
11 ventanas, pisos, ropa, equipo de trabajo, entre otros; C) Limpieza y
12 control de plagas urbanas, desratización, desinsectación, desinfección, y
13 fumigación; D) Limpieza y desinfección hospitalaria, limpieza y
14 desinfección industrial, limpieza y desinfección en plantas alimenticias;
15 E) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda
16 clase de actividades comerciales afines, actos, contratos y operaciones
17 permitidos por las leyes ecuatorianas, acorde y necesarios para el
18 cumplimiento de su objeto; **Artículo Cuarto (4). - Plazo.** - El plazo de
19 duración de la compañía es de **CINCUENTA (50)** años, contados desde
20 la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II) Del Capital**
21 **Artículo Quinto (5). - Capital y de las acciones.** - El capital suscrito es
22 de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
23 **(US\$ 10.000,00)**, dividido en **DIEZ MIL (10.000)** acciones iguales,
24 indivisibles, ordinarias y nominativas, de **UN DÓLAR DE LOS**
25 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** de valor nominal cada
26 una, numeradas consecutivamente del **CERO CERO UNO** al **DIEZ MIL**
27 **inclusive.** El capital Autorizado es de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS**
28 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20.000,00).** **Artículo Sexto (6).**



1 - **De la Cesión de Acciones:** La propiedad de las acciones se transfiere
2 mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo,
3 firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de
4 su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la
5 forma establecida por la Ley. Los accionistas tendrán derecho a
6 negociar sus títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase,
7 observando las formalidades de ley para el traspaso. **Artículo Séptimo**
8 **(7). - Caso de Perdida O Destrucción:** Si una acción o un certificado
9 provisional se extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el
10 título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno
11 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
12 misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez
13 transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última
14 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse
15 uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo (8). - Aumento De Capital**
16 **Social:** El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la
17 Junta General, y las nuevas acciones serán también de **UN DÓLAR DE**
18 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** cada una, y sólo se
19 entregarán a sus suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas
20 tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en
21 proporción a las que tengan al momento del aumento del capital. Los
22 accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior
23 no podrán ejercer tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo
24 que estuvieren adeudando por tal concepto. **Título Tercero (III). Del**
25 **Gobierno y de la Administración. Artículo Noveno (9). - Norma**
26 **general.** - El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
27 de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.
28 **Artículo Décimo (10). - De los Administradores:** La representación



1 legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y
2 Presidente en forma **INDIVIDUAL**. En los casos de falta, ausencia
3 temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General,
4 será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o
5 impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el
6 primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de
7 duración de los indicados Administradores será de **TRES (3)** años
8 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente y el Gerente
9 General ejercerán todas las atribuciones previstas para los
10 administradores en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Artículo**
11 **Décimo Primero (11). -De la Junta General de accionistas.** – La Junta
12 General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la
13 Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se integra por los
14 accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las
15 decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los
16 presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
17 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero
18 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas
19 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la
20 Compañía. **Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de**
21 **las Juntas Generales:** Las juntas generales de accionistas son
22 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la
23 compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de
24 la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas
25 generales de socios o accionistas deberán grabarse en soporte
26 magnético de conformidad con el reglamento que expida para el efecto
27 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es
28 responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo



1 informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación
2 magnetofónica cuando se trate de juntas universales. Las juntas
3 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
4 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
5 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
6 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la Ley de Compañías, y cualquier otro
7 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
8 La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
9 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
10 administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure
11 en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán
12 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
13 convocatoria. **Artículo Décimo Tercero (13). - Dignatarios:** Las Juntas
14 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su
15 falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso.
16 Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario
17 Ad-hoc designado en la propia Junta. **Artículo Décimo Cuarto (14). -**
18 **Competencia de la Junta General:** La junta general tiene poderes para
19 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
20 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es
21 de competencia de la junta general: 1.- Nombrar y remover a los
22 miembros de los organismos administrativos de la compañía,
23 comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere
24 sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores,
25 si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.-
26 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
27 presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios
28 sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los



1 informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán
2 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por
3 el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios,
4 administradores e integrantes de los organismos de administración y
5 fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su
6 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.-
7 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.-
8 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
9 obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7.-
10 Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8.- Resolver
11 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de
12 la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
13 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
14 liquidación. **Artículo Décimo Quinto (15). - Del Voto y Las**
15 **Resoluciones:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho
16 a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado de sus
17 acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
18 mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
19 las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que las acciones con
20 derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. El accionista
21 puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del
22 Código Civil. **Artículo Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los**
23 **accionistas que no tengan el de voto.** - En las juntas generales de las
24 compañías anónimas, los accionistas que no tuvieran derecho a voto
25 tendrán voz para hacer mociones e intervenir en las deliberaciones.
26 **Artículo Décimo Séptimo (17). - Mociones.** - Para que una proposición
27 pueda someterse a votación, es indispensable que tal propuesta la eleve
28 a moción el proponente. Presentada la moción, quien dirige la sesión



1 consultara a la sala si existe alguna sugerencia sobre la moción
2 expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. Agotado este
3 procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a menos que quien
4 la propusiere la retire o acepte una modificación; y en cualquier caso, se
5 votará en un solo acto con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que
6 el estatuto social determine otro mecanismo. **Artículo Décimo Octavo**
7 **(18). - Ejercicio del voto.** - Antes de tomar la votación, el Secretario
8 deberá informar a los comparecientes que los votos blancos y las
9 abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos simples que se
10 compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear
11 modificación a la moción. Para tomar la votación, salvo que existiera otro
12 mecanismo establecido por el estatuto u otra norma interna de la
13 sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los accionistas por orden
14 alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto,
15 de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y entendido por
16 todos. **Artículo Décimo Noveno (19). - Proclamación de resultados.** -
17 En el acta se proclamará los resultados de la votación, dejando
18 constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos
19 en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos en
20 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso
21 de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a
22 pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta
23 general. Para resolver los asuntos de competencia de la junta general
24 no habrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo (20). - Constancias sobre**
25 **votaciones.** - Como respaldo de la votación de los accionistas que
26 comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben
27 remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne
28 la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el



1 pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la compañía.
2 Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo 114, así como
3 en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de Compañías, a petición
4 de parte, en el acta se dejará constancia del nombre y de los apellidos
5 del o de los accionistas que hubieren votado en contra de una o más
6 resoluciones de la junta. De la misma manera deberá incluirse en el acta
7 de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los
8 órganos administrativos, de fiscalización y lo administradores en general
9 cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan
10 en el artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que
11 hace referencia el artículo 16 del Reglamento Sobre Juntas Generales
12 de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
13 Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta. **Artículo**
14 **Vigésimo Primero (21). -Convocatorias.** -La convocatoria a junta
15 general efectuara el Gerente General o el Presidente de la compañía. La
16 junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al
17 menos cinco días de anticipación, en la forma prevista en el estatuto o
18 por el correo electrónico de los accionistas. En este último caso, los
19 accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la
20 dirección de correo electrónico en la que receptarán las convocatorias
21 cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía
22 mantener el registro de dichos correos. **Artículo Vigésimo Segundo**
23 **(22). - Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria contendrá: a)
24 El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del
25 nombre de la compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de
26 fiscalización, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre
27 Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
28 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De



1 Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se
2 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que
3 corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de
4 iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la
5 hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La
6 indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán
7 tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos
8 ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y
9 tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el
10 artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos
11 que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva.
12 Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y
13 de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En
14 caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el
15 numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones
16 tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a
17 disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el
18 artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales
19 documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la
20 fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin
21 perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas
22 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
23 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De
24 Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o
25 personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el
26 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se
27 archivará en el expediente de la junta respectiva. **Artículo Vigésimo**
28 **Tercero (23).- De La Junta General Universal:** Se podrá reunir en



1 Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la
2 Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará
3 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
4 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
5 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el
6 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración
7 de la junta. **Artículo Vigésimo Cuarto (24).** - **Quórum:** El Quórum
8 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,
9 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
10 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se
11 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
12 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la
13 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o
14 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
15 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de
16 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
17 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
18 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
19 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
20 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
21 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
22 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
23 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
24 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
25 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso
26 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
27 se haga. **Artículo Vigésimo Quinto (25).** - **De las formas de**
28 **comparecer a junta.** - Es derecho fundamental de los accionistas



1 intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer
2 a esas sesiones personalmente o representados por otra persona.

3 **Artículo Vigésimo Sexto (26). -De la comparecencia personal.** - Los

4 socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas
5 generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta
6 general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier
7 asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos
8 el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a
9 través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará

10 constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido
11 al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista
12 de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el
13 indicado correo. **Artículo Vigésimo Séptimo (27). - De la**

14 **representación convencional.** - Los accionistas podrán hacerse

15 representar en la junta general por otra persona, mediante poder general
16 o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento que
17 se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico
18 del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía,
19 o al correo electrónico del representante legal o de la persona
20 autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los
21 dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si el
22 poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo
23 electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su
24 autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades
25 a que hubiere lugar en caso de falsedad. **Artículo Vigésimo Octavo**
26 **(28). - Indivisibilidad de la representación.** - La representación es
27 indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta
28 más de un representante por el mismo representado. Podrá el accionista



1 asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores, que pueden
2 ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación
3 con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el accionista podrá
4 delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren
5 durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.
6 Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier
7 momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el
8 ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya
9 emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya
10 resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. **Artículo**
11 **Vigésimo Noveno (29). - Contenido del instrumento privado de**
12 **representación.** - El instrumento privado por el cual el accionista
13 encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá a
14 quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente y, a
15 falta de éste, al representante legal de la compañía. Dicho instrumento
16 contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Nombre de la
17 compañía de que se trate; c) Nombre y apellidos del representante, así
18 como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente
19 autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona
20 jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su representante
21 legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho
22 representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las
23 cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y firma
24 autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o
25 apoderado. Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se
26 acompañará a él copia certificada del poder correspondiente.
27 Documento que se presentará en la junta general en los términos
28 previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de



1 Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
2 Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta. **Artículo**
3 **Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio de la**
4 **representación convencional.** - Los comisarios, los administradores y
5 los miembros principales de los órganos administrativos y de
6 fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales
7 de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco
8 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los
9 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes
10 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.
11 Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los
12 accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los
13 auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los
14 empleados de la empresa auditora. **Artículo Trigésimo Primero (31). -**
15 **De las actas y del expediente:** De cada sesión de junta general deberá
16 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán
17 extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días
18 posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas
19 son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese
20 órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté
21 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda
22 producirse por otros medios idóneos. **Artículo Trigésimo Segundo**
23 **(32). - Acta de diferimiento.** - Si se produjere cualquiera de las
24 situaciones previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la
25 Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas
26 del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista
27 proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la
28 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de



1 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo
2 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el
3 diferimiento. **Artículo Trigésimo Tercero (33). - Contenido del acta de**
4 **junta general.** - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a)
5 El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del
6 local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c)
7 El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como
8 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
9 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la
10 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando
11 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.
12 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación
13 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y
14 ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones
15 de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial
16 detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g)
17 La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el
18 artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y
19 Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,
20 En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del
21 acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y
22 Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de
23 Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de
24 todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. **Artículo**
25 **Trigésimo Cuarto (34). - Formas de llevar las actas.** - Las actas de las
26 juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto
27 o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores
28 de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número



seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Trigésimo Quinto (35). - Contenido del expediente.** - De cada junta se formará un expediente que contendrá: a) El documento que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a la junta; c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de las sesiones de junta general.** - Todas las sesiones de las juntas generales de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente. **Título Cuarto (IV) De la fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios.** - La Junta General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V) De la**



1 **distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo (38).** - De la
2 **distribución de utilidades:** La distribución de las utilidades al accionista
3 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
4 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y
5 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la
6 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de
7 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada
8 ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a)
9 Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este
10 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe
11 ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,
12 resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir
13 un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o
14 eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto
15 de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su
16 Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. **Artículo**
17 **Trigésimo Noveno (39).** - **Del pago de dividendos:** Sólo se pagarán
18 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
19 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
20 disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará
21 en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para
22 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título**
23 **Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo**
24 **(40).** - **Norma general.** - La compañía se disolverá y se liquidará
25 conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de
26 Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General
27 nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre
28 Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías



nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:*******

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
Ciro Bolívar Castro Enríquez	9000	9000	2250	2250	6750
Maria Fernanda Enriquez Flores	1000	1000	250	250	750
TOTALES	10000	10000	2500	2500	7500

Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA QUINTA. -NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Sr. **MARIA FERNANDA ENRIQUEZ FLORES**, y como Gerente General de la misma al señor **CIRO**



1 **BOLÍVAR CASTRO ENRÍQUEZ. CLÁUSULA SEXTA. -**
2 **DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE**
3 **FONDOS. -** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO**
4 **JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan para
5 realizar las operaciones que dan lugar a la presente
6 constitución de compañía provienen de actividades lícitas.
7 **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE**
8 **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. -** Los comparecientes
9 **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que cumpliremos con la
10 obtención correspondiente de los permisos de
11 funcionamiento, licencias y autorizaciones, que soliciten las
12 instituciones públicas, y que sean necesarios para la
13 operación y funcionamiento de la compañía. **CLÁUSULA**
14 **OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL**
15 **CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-** los
16 comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los
17 datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y
18 veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no
19 estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la
20 Ley de Compañías y demás leyes afines. **CLÁUSULA**
21 **NOVENA. - CONTROVERSIA:** En caso de controversia
22 entre los accionistas, o entre accionistas y administradores
23 de la compañía, las partes señalan como su domicilio el de la
24 ciudad de Quito, renunciando expresamente a cualquier otro,
25 y se someten al **PROCESO DE MEDIACIÓN**, ante el **CENTRO**
26 **DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE**
27 **COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, conforme lo establece
28 la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro



1 de Mediación. En el caso de que el proceso de mediación no
2 alcance la resolución de la controversia, las partes lo
3 someterán al **PROCESO DE ARBITRAJE**, ante el Tribunal de
4 Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se
5 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el
6 Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la
7 Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a)
8 Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en
9 la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la
10 jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida
11 el tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún
12 tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la
13 ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está
14 facultado para solicitar de los funcionarios públicos,
15 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin
16 que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El
17 Tribunal Arbitral estará integrado por 3 árbitros; e) El
18 procedimiento arbitral será confidencial; f) El lugar del
19 arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y
20 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor
21 Notario, se servirá añadir las correspondientes cláusulas de
22 estilo.”-**(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Los comparecientes
23 ratifican la minuta inserta, misma que se encuentra firmada
24 por el Doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella, con número
25 de matrícula profesional diecisiete guion dos mil guion tres
26 ocho tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el
27 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los
28 preceptos legales del caso, y leída que le fue al



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se
2 ratifica y firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en
3 el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

4
5
6
7

8 CIRO BOLÍVAR CASTRO ENRÍQUEZ

9 C.C. 040085944-2

10
11

12
13 MARIA FERNANDA ENRIQUEZ FLORES

14 C.C. 040144196-9

15
16
17
18

19

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

20

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

21
22
23
24
25
26
27
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESPACIO
BLANCO

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0400859112

Nombres del ciudadano: CASTRO ENRIQUEZ CIRO BOLIVAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/ESMERALDAS/QUININDE/ROSA
ZARATE

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MOREIRA CHILA CONSUELO DEL PILAR

Fecha de Matrimonio: 14 DE FEBRERO DE 2001

Nombres del padre: CASTRO CARPIO BOLIVAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ENRIQUEZ FLORES GLADIS

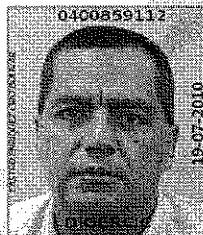
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE JULIO DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 1 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-315-26200



206-315-26200

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



2

ESPACIO
BLANCO

DOCUMENTOS DE CIRO CASTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° **040085911-2**

APellidos y Nombres: CASTRO ENRIQUEZ
CIRO BOLIVAR

Lugar de Nacimiento: ESMERALDAS
QUININDE
ROSA ZARATE

Fecha de Nacimiento: 1969-02-24

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado
CONSUELO DEL PILAR
MOREIRA CHILA



INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION EMPLEADO PRIVADO** **V3343V4442**

Apellidos y Nombres del Padre: CASTRO CARPIO BOLIVAR

Apellidos y Nombres de la Madre: ENRIQUEZ FLORES GLADIS

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
2010-07-19

Fecha de Expiración: 2020-07-19



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2010

0017 M **0017 - JMS** **040085911-2**

CASTRO ENRIQUEZ CIRO BOLIVAR
APellidos y Nombres

040085911-2

110 VOTACION PICHINCHA

0017 M

0017 - JMS

040085911-2



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s) me fue (ron) exhibido(s).

Quito

01 JUN 2020

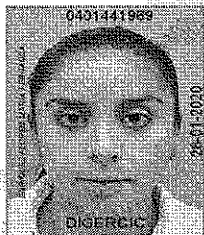
Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

2

**ESPACIO
BLANCO**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0401441969

Nombres del ciudadano: ENRIQUEZ FLORES MARIA FERNANDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: LARA MALDONADO HENRY SANTIAGO

Fecha de Matrimonio: 8 DE JULIO DE 2016

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: ENRIQUEZ FLORES GLADYS MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE JUNIO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 203-315-26174



203-315-26174

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 040144196-9



CIUDADANIA
APellidos y Nombres
**ENRIQUEZ FLORES
MARIA FERNANDA**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CARCHI
MONTUFAR**
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1988-01-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **MUJER**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**HENRY SANTIAGO
LARA MALDONADO**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERA

V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre
XXXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre
ENRIQUEZ FLORES GLADYS MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**IBARRA
2020-01-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-01-28



184 30 01 1988 31 246

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s) me fue (ron) exhibido(s).

Quito

01 JUN 2020

[Signature]
Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

Oficio Nro. CNE-DPI-2020-0376-Of

Ibarra, 29 de mayo de 2020

Asunto: CERTIFICADO PROVISIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 - 053

Ingeniera
Maria Fernanda Enriquez Flores
En su Despacho

CERTIFICADO PROVISIONAL POR EMERGENCIA SANITARIA COVID 19

Código: 10-29052020-053
Nombres y Apellidos: ENRÍQUEZ FLORES MARÍA FERNANDA
Número de Cédula: 0401441969
Provincia: IMBABURA
Cantón: IBARRA
Parroquia: SAN FRANCISCO
Junta: 23F

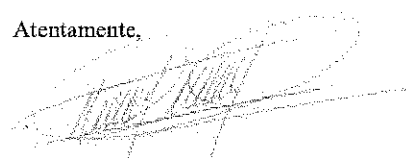
El presente certificado puede ser presentado en trámites públicos y privados en el territorio nacional.

La emisión del presente certificado no exime del cobro de valores por multas previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

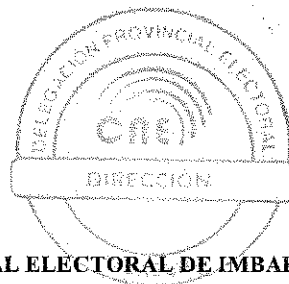
El plazo de vigencia del mismo será de 15 días a partir de su emisión.

El presente certificado podrá ser validado a través del correo electrónico dpeimbabura@cne.gob.ec o número de teléfono 099 049 9127.

Atentamente,


Lcda. María Manuela Cobacango Quishpe
DIRECTORA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA

Referencias:
- CNE-UPSGI-2020-0540-EXT



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s),
Quito

01 JUN 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPAÇIO
BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7879342

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DREAM TEAM CLEANING TEAMCLEAN S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	N8121.00	LIMPIEZA GENERAL (NO ESPECIALIZADA) DE TODO TIPO DE EDIFICIOS, ESTUDIOS PROFESIONALES, LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES COMO: OFICINAS, CASAS Y DEPARTAMENTOS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INSTITUCIONES. ESTAS ACTIVIDADES CONSISTEN SOBRE TODO EN LA LIMPIEZA DE INTERIORES, AUNQUE PUEDEN ABARCAR LA LIMPIEZA DE ZONAS EXTERIORES CONEXAS, COMO VENTANAS Y PASADIZOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	N8129.11	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA EXTERIOR DE EDIFICIOS DE TODO TIPO, COMO OFICINAS, FÁBRICAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INSTITUCIONES Y OTROS LOCALES COMERCIALES, PROFESIONALES Y EDIFICIOS CON MÚLTIPLES UNIDADES RESIDENCIALES (MULTIFAMILIARES).
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	N8129.12	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA DE EDIFICIOS, COMO LIMPIEZA DE VENTANAS, LIMPIEZA DE CHIMENEAS Y HOGARES DE CHIMENEA, HORNOS, INCINERADORES, LIMPIEZA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, CALDERAS, CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, EXTRACTORES DE AIRE, ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	N8110.00	PRESTACIÓN DE UNA COMBINACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LAS INSTALACIONES DE LOS CLIENTES, COMO LIMPIEZA GENERAL DE INTERIORES, MANTENIMIENTO, ELIMINACIÓN DE LA BASURAS, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ENVÍO DE CORREO, RECEPCIÓN, LAVANDERÍA Y SERVICIOS CONEXOS, A FIN DE FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES. LAS UNIDADES CLASIFICADAS EN ESTA CLASE PROPORCIONAN PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES DE APOYO, PERO NO PARTICIPAN EN LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LOS CLIENTES NI SON RESPONSABLES DE ELLAS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/06/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/05/2020 5.01 PM

Gladys H. de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

ESPACIO
BLANCO